

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2129.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro Maria de las Mercedes, ha presentado á las once y veinte minutos de la mañana de hoy solicitud de investigacion de dos pertenencias, con el título de «Maria de las Mercedes,» 2.º sitas en la falda del cerro Conejero, terreno comun y roza de particulares del término de Espiel, lindando á N. arroyo de la Adelfilla, E. camino de la Ballesta, S. cerro Conejero, y O. arroyo de la Adelfilla, camino viejo de Córdoba y

pertenencias de la investigacion Maria de las Mercedes.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tomará por punto de partida la calicata determinada por dos visuales, una con rumbo 88.º á la cúspide del cerro de Miraflores, y otra con rumbo 45.º al pico mas alto del N. O. de la sierra de Nava-Obejo. (Brújula de notacion directa.) Desde dicho punto y al N. E. se medirán, 125 metros 38, fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. O. 501 metros 54; de segunda á tercera S. O. 250 metros 77; de tercera á cuarta S. E. 501 metros 54, y de cuarta al punto de partida N. E. 125 metros 38.

Segunda pertenencia: de cuarta á quinta S. E. 501 metros 54; de quinta á sexta N. E. 250 metros 77; y de sexta á primera N. E. 501 metros 54; quedando asi formado un rectángulo de dos pertenencias, unidas por su lado menor, é intestándose á su vez por el del N. O. con el del S. E. de la de la investigacion Maria de las Mercedes. —Ha consignado la cantidad de 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletin oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 20 de Noviembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2130.

D. Antonio Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad

Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último, al anular el registro La Carrera, ha presentado á las 11 y 21 minutos de la mañana de hoy, solicitud de investigacion de dos pertenencias con el título de «La Carrera,» sita en los cortijos Nava-Obejo, terreno inculto de D. Francisco de la Torre, término de Espiel, lindando á N. camino de Nava-Obejo, E. el mismo camino, hazas de Francisco Moya y pertenencias de la investigacion La Carrera 2.º, S. collado de los cortijos de Nava-Obejo y O. olivar de Francisco de la Torre.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tomará por punto de partida el pozo antigua labor legal, determinado por dos visuales, una á la esquina S. de la casa de la mina Trapisondas con rumbo 235.º, 30' y otro á la puerta del cortijo de Juan Gimenez, con rumbo 204.º (brújula de notacion directa). Desde dicho punto al N. E., se medirán 41,79 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. O. 501,54 metros; de segunda á tercera S. O. 250,77; de tercera á cuarta S. E. 501,54 metros, y de cuarta al punto de partida N. E. 208,98 metros.

Segunda pertenencia.—De segunda á quinta N. O. 501,54 ms.; de quinta á sexta S. O. 250,77 ms., y de sexta á tercera S. E. 501,54 ms., quedando asi formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestándose á su vez por el del S. E. con el del N. O. de las de la investigacion La Carrera 2.º—Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 167 rs. y 8 cts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2131.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro La Carrera, ha presentado á las 11 y 22 minutos de la mañana de hoy, solicitud de investigacion de dos pertenencias con el título de «La Carrera 2.º» sita en la parte baja de los cortijos de Nava-Obejo, terreno inculto de Francisco Maya Abril, término de Espiel, lindando al N. tierras del mismo Maya, E. arroyo de Juana la Mala, S. tierras de la viuda de Juan Galán, y O. tierras de Juan de Abril y pertenencias de la investigacion La Carrera.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata, determinada por dos visuales, una con á la cúspide del cerro Cabello con rumbo 223.º y otra á la cúspide del cerro del Fraile, con rumbo 343.º (Brújula de notacion directa) Desde dicho punto al N. E. se medirán 41,79, fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. O. 501,54; de segunda á tercera S. O. 250,77; de tercera

á cuarta S. E. 501.54; y de cuarta al punto de partida N. E. 208.98.

Segunda pertenencia.—De cuarta á quinta S. E. 501.54; de quinta á sexta N. E. 250.77, sexta á primera N. O. 501.54, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intestando á su vez por el del N. O. con el del S. E. de la investigación La Carrera. Ha consignado la cantidad de 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º

Minas.

Circular núm. 2152.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro El Pensamiento, ha presentado á las 11 y 24 minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «El Pensamiento 2.º», sitas en el paraje que llaman la Lozana, terreno inculto de Antonio Rodríguez, término de Espiel, lindando á N. arroyo de este nombre y camino alto de Belmés, á E. dicho camino, á S. regajo de los cortijos de la Lozana y á O. arroyo de este nombre y pertenencias de la investigación El Pensamiento.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por una visual, con rumbo 136.º y longitud 182 ms. á la esquina N. del cortijo de Antonio Zurita Barbero, (brújula de notación directa). Desde dicho punto y al N. E. se medirán 125.38 ms. fijándose la primera estaca, de primera á segunda N. O. 501.54 ms., de segunda á tercera S. O. 250.77 ms., de tercera á cuarta S. E. 501.54 ms., y de cuarta al punto de partida N. E. 125.38 ms.

Segunda pertenencia.—De cuarta á quinta S. E. 501.54 ms., de quinta á sexta N. E. 250.77 ms., de sexta á primera N. O. 501.54 ms. quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestado á su vez por el del N. O. con el del S. E. de las de la investigación El Pensamiento. Ha consignado la cantidad de 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º

Minas.

Circular núm. 2104.

D. Vicente Sierra, vecino de Lucena, ha presentado á las dos de la tarde de hoy, solicitud de registro de dos pertenencias de la mina «La Trinidad» sito en el cerro nombrado Montenegro, terreno inculto de don Enrique Gutiérrez, término de Zambra; lindando por N. con tierras de José Lozano; al S. con tierras de Pedro de Cárdenas; L. con el barranco de Sta. Ana; y P. con tierras de Antonio Montes. La designación que hace es la siguiente. Se tendrá por punto de partida la calicata ó trabajo que pienso abrir dentro de la primera pertenencia que está como á 1000 metros del cortijo de Montenegro á L., desde la dicha calicata se medirán 500 metros á el N. y 100 á el S., 100 metros á P. y 100 metros á L. Ha consignado la cantidad de 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 25 de Noviembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 2147.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas una negra y otra castaña clara y dos muleros rojos de 40 meses que criaba la última, que en la noche del 15 del anterior fueron robadas del cortijo de Arebalillo, término de Antequera, y caso de ser habidas las remitirá á disposición del Juzgado de dicha ciudad.

Córdoba 2 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 2178.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del Jilano José Gimenez Arjona (a) el Chato, vecino de Loja, cuyas señas se espresan al pié, contra el que se sigue causa por homicidio, y caso de ser habido lo remitirá á disposición del Juzgado de Loja.

Córdoba 5 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Señas.

Edad 46 á 48 años, estatura regular, color moreno, nariz chata, hoyoso de viruelas. Viste pantalón de paño claro, faja blanca con listas, zapatos de becerro blanco, chaqueta y chaleco propio de jitanos y sombrero calañés.

Circular núm. 2170.

Patronatos.

Doña Josefa Rita Montesinos y Gutiérrez Ravé, viuda de D. Tomás Bellido, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del Patronato fundado en esta ciudad por los Licenciados Pedro Alonso y Fernando Muñoz, y como haya acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el término de 15 días para la presentación de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 3 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 2140.

Por la Dirección general de Loterías se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Angela Peralta, hija de D. Jacinto, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 2 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 2136.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 23 de Noviembre último fueron robadas del cortijo de Jaldá, término de Osuna, y caso de ser habidas las remitirá á disposición del Juzgado de aquella ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Señas.

Una llamada Bien mirada, castaña oscura, de 4 años y la otra nombrada Marinera, también castaña oscura, lucera y de 3 años, ambas herreadas.

Circular núm. 2145.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil,

procederán á la busca del soldado desertor del regimiento infantería de Asturias núm. 31, Agustín Cobos Cuenca, natural de Lucena, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirá á disposición del Gobierno militar de esta provincia.

Córdoba 2 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Señas.

Edad 24 años, jornalero, estatura 700 milímetros, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba id., boca id., color trigüeno.

Circular núm. 2146.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del Soldado desertor del Batallón provincial de Málaga Francisco Carmona Santiago, natural de Lucena, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirá á disposición del Gobierno militar de esta provincia.

Córdoba 2 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Señas.

Esquilador, 20 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, una cicatriz en la mejilla izquierda.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba

Circular núm. 2139.

El Ilmo. Sr. Director general de Estancadas dice á esta Administración con fecha 20 de Noviembre último lo siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, durante el mes de Enero próximo, precisamente deberá cangearse el papel sellado que en fin del presente año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondiente solo al año actual, por otro de igual clase del año de 1864, como así mismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio.

En su consecuencia, la Dirección de mi cargo, además de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y de la instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecución, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes.

1.º Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.º Identificarán su firma y nom-

bre con la cédula de vecindad ó á satisfaccion del estanquero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.º Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cange, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.º En el cange, que deberá verificarse precisamente dentro del mes de Enero de 1864, no se cangearán más efectos que los pertenecientes exclusivamente al año actual de 1863.

5.º Desde el día 1.º de Enero próximo, quedan fuera de circulación los sellos de cuatro cuartos, que serán reemplazados por otros nuevos que marcarán la época de su duración, los cuales se cangearán por los que hoy se usan, hasta el día 31 de dicho mes de Enero.

6.º Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como también la fecha en que el cange se verifique, firmando despues el interesado y el estanquero, ú otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange no fuese capaz de contener á su dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio, y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota, de modo que si al ser reconocidos por la fábrica del sello, los que se hubiesen devuelto como sobrantes, aparecieren de ilegítima procedencia, pueda el estanquero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda.

Y 7.º Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos sin los requisitos expresados será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulte ilegítimo.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, y cuyas determinaciones tienen por objeto, además de descubrir los defraudadores, garantizar á la Hacienda de las consecuencias de esa falsificación, y evitar que en el caso de que los espendedores cangeen papel ó sellos ilegítimos, tengan que reintegrar personalmente su importe, toda vez que de este modo se encuentra siempre el principal responsable.

Esa Administración de su digno cargo podrá ampliar dentro del círculo de sus atribuciones las anteriores prevenciones, haciendo lleguen oportunamente á conocimiento del público, impetrando al mismo tiempo el apoyo del Sr. Gobernador de la provincia, para que lo haga insertar

en el Boletín oficial de la misma y demás periódicos, si los hubiere, dando traslado de esta comunicacion á todos los administradores subalternos, de estancadas y previniendo á estos que lo hagan á su vez á todos los estanqueros de su demarcacion, para que nadie alegue ignorancia, caso de que haya que exigirles alguna responsabilidad.

Del recibo de la presente, y de las determinaciones que por su parte haya adoptado, dará V. S. aviso á esta Direccion á la mayor brevedad, acompañando un ejemplar del Boletín oficial de la provincia en que se inserten las disposiciones de que queda hecho mérito y las que V. S. con su acreditado celo haya tenido por conveniente adicionar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1863.

—José María de Ossorno.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Al transcribir esta Administración las precedentes disposiciones, cree deber hacer algunas prevenciones que faciliten el cumplimiento de aquellas en el importante servicio de que se trata, particularmente en el cambio del papel sellado que como inútil presentan los particulares en las espendidurias, con arreglo al art. 74 del Real decreto citado.

A este fin, segun lo resuelto por la Direccion general de Estancadas en 1.º de Octubre de dicho año, debe cangearse el papel sellado que se inutilice al escribirle, sea cualquiera la cara en que esté escrito, previo el abuso de medio real por cada pliego, siempre que no tenga firma, rubrica, decreto ó signo alguno de terminacion, porque en estos casos deberá considerarse como un documento que ha podido producir efectos de tal; sirviendo de gobierno, que los pliegos que presenten señales de haber sido cosidos; que esten escritos en sus cuatro caras de manera que aparezca como parte de un documento sin señal visible, que pruebe moralmente que se ha inutilizado al escribirse, no deberán cangearse en manera alguna, porque de lo contrario podrán cometerse abusos en perjuicio de los intereses del Tesoro.

Relativamente á los sellos de cuatro cuartos para el franqueo de la correspondencia pública del corriente año, que deben caducar en 31 del mes actual, y que asi mismo habrán de cambiar los espendedores y particulares en el inmediato de Enero por los dos que con año especial regirán en el próximo venidero de 1864, deberá cuidarse, que los sellos que se peguen en papel blanco para estampar la nota que determina la prevencion 6.ª de la preinserta orden, se colocarán de manera que resulten diez pegados en linea horizontal, á fin de que al formar los medios pliegos puedan resultar los ciento de que deben constar las diez lineas verticales que contenga los medios pliegos expresados.

De la orden inserta, como de la ampliacion á las prevenciones que en la misma se hacen, se servirán los Señores Alcaldes sacar copias autorizadas y acordar se figen en los parages públicos, á fin de que por este medio llegue más facilmente á noticia de todos; librando los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos certificado de haber estado espuestas al público estas disposiciones, cuyo documento remitirán á esta Administración los ya espresados señores Alcaldes.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Diciembre de 1863.—Francisco García.—Sr. Alcalde constitucional de...

Circular núm. 2175.

Debiendo dar esta Administración al Gobierno de provincia, noticia de los contribuyentes que en ella y por distritos electorales satisfacen desde 400 rs. inclusive para arriba por ambas contribuciones territorial e industrial, con el fin de rectificar las listas electorales para Diputados á Cortes, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer, que los Secretarios de los Ayuntamientos formen inmediatamente una relacion, con referencia á las matriculas de la contribucion Industrial y á las altas y bajas que han participado á esta oficina, relativas al presente año económico, de los contribuyentes al subsidio sean de poca ó mucha cantidad, que á la vez estén comprendidos en el repartimiento de la territorial, á fin de que con este conocimiento, cuya exactitud consta en cada localidad, pueda la Administración de mi cargo conocer los que estén en este caso, y reuniendo las cuotas de ellos por ambas contribuciones en cada distrito municipal, fijar los que paguen de 400 rs. arriba.

En la relacion se espresará por cajuelas, en la 1.ª el número de la matricula, en la 2.ª la tarifa á que corresponde, en la 3.ª el nombre del contribuyente y en la 4.ª, que será la última, el número de orden que el mismo contribuyente ocupa en el repartimiento de la contribucion territorial.

Concedores los Ayuntamientos de los contribuyentes de sus pueblos, que sean puramente vecinos de ellos, á los cuales se ha de contraer únicamente la relacion que reclamo, les será fácil y sencillo formarla y pasarla á esta dependencia de mi cargo en el término mas perentorio posible, porque así me lo ordena el señor Gobernador.

Córdoba 3 de Diciembre de 1863.—Francisco García.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

2.ª V. al Circular núm. 2175.

Por la Direccion general de Contribuciones con fecha 10 de Noviembre próximo pasado, se me comunicó la Real orden siguiente:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la Real orden pasada con fecha 16 de Setiembre próximo pasado por el Ministerio de Gracia y Justicia á este de Hacienda, declarando que los Médicos forenses que limiten el ejercicio de su profesion al desempeño del cargo que ejercen, deben eximirse de la Contribucion industrial. En su virtud y con objeto de que haya uniformidad de miras entre ambos Ministerios y se eviten los obstáculos que puedan ocurrir en la práctica, S. M. ha tenido á bien mandar se lleve á cumplido efecto aquella medida por todas las provincias de las Dependencias de Hacienda pública. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que trasladado á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y exacta observancia»

Lo que se publica en el Boletín oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Córdoba 2 de Diciembre de 1863.—Francisco García.

Circular núm. 2174.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 27 de Noviembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.—Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo del que ha formado la Administración de Hacienda de Valencia con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para asimilar una fábrica de esencias que existe en el pueblo de San Esteban de la Vega, de aquella provincia, cuya industria no aparece en las tarifas vigentes. En su virtud y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda, del Consejo de Estado, y ese Centro Directivo, ha tenido á bien S. M. mandar, que dicho establecimiento se adicione en la tarifa núm. 3.º á continuacion del epigrafe de productos quimicos, bajo la denominacion de fábricas de esencia de gázano ú otras flores, que funcionen por más de seis meses continuos ó interrumpidos, quinientos rs. y por menos tiempo trescientos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

—Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los Pueblos de esta provincia.

Córdoba 2 de Diciembre de 1863.

—Francisco García.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2110.

Por la Direccion General del Registro de la Propiedad con fecha 18 del corriente, se há comunicado al Señor Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue:

«Con fecha de hoy el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente: Hé dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en virtud de instancia del Conde de Sobradiel con motivo de la dificultad en que se encuentra de cumplir la prescripcion del artículo 399, de la ley hipotecaria por no existir en el pueblo de su nombre ningun vecino que sea propietario del mismo y ser todos colonos suyos, lo cual le imposibilita de hacer la oportuna informacion posesoria para la inscripcion de sus bienes; y considerando que en los casos en que hay imposibilidad absoluta de cumplir el citado art. 399, no debe dejarse desamparado el derecho de los interesados en la informacion posesoria y que por lo mismo es indispensable dar alguna latitud á los preceptos de la Ley estableciendo como casos de excepcion aquellos que la misma ley no podia descender á señalar por no poderles preveer como excepciones que son de la naturaleza comun de los hechos. S. M. se há dignado resolver, que cuando para suministrar la informacion posesoria prevenida en el art. 397 de la Ley hipotecaria, no excitán testigos vecinos propietarios del lugar en que estuviesen situados los bienes conforme prescribe por regla general el art. 399, de la misma pueda verificarse aquella con testigos propietarios del vecindario mas inmediato en que puedan encontrarse. De Real orden comunicala lo digo á V. S. para su conocimiento y efecto oportunos.

Obedecida la preinserta Real resolucion por el Sr. Regente interino de esta Audiencia acordó se circule á VV. por los Boletines oficiales como de su orden lo ejecuto para su conocimiento y el de los Registradores respectivos.

Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 26 de Noviembre de 1863. Manuel Maria Mendez. Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 2138.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, ha acordado previa autorizacion del Sr. Gobernado Civil de esta provincia, sacar á subasta para su arrendamiento por un año, desde S. Juan 24 de Junio de 1864, á igual dia de 1865; una casa situada en esta poblacion calle del Dulce, correspondiente al caudal de propios, bajo el tipo menor admisible de 276 rs. que es el producido en el último quinquenio; y para sus dos remates de pujas llanas, diezmos y medios diezmos, se han señalado los dias 13 y 22, de Diciembre próximo, hora de las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Morente 29 de Noviembre de 1863. Francisco Corredor Lopez.—Juan José Camacho.—Secretario.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Circular núm. 2012.

D. José Carreyra Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial, en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, del segundo año económico, los vecinos y forasteros contribuyente, en esta poblacion, presentarán sus relaciones, juradas, en la Secretaria capitular, en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha.

Palenciana 28 de Noviembre de 1863.—José Carreyra.—Manuel Cambil, Secretario.

Circular núm. 2113.

D. José Carreyra Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que habiendo presentado las cuentas de gastos é ingresos de 1862 y primer semestre de 1863 el Depósito municipal, se halian de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por espacio de treinta dias que darán principio acortarse, desde el de la fecha, para que los vecinos puedan inspeccionarlas.

Palenciana 28 de Noviembre de 1863.—José Carreyra Gomez.—Manuel Cambil.—Secretario.

Alcaldía constitucional de Carpio.

Circular núm. 2169.

D. Andrés Daza y Herrea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta dicha villa, á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del año económico próximo venidero de 1864 á 1865, se invita á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, á que en el término de veinte dias contados desde la fecha presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que tengan en su riqueza, pues pasado dicho término se les formará el capital de utilidades por lo que aparece del amillaramiento actual, parnádoles el perjuicio á que haya lugar por no haber presentado aquellas.

Carpio 3 de Diciembre de 1863.—Andrés Daza.—Rafael Adame y Oshe.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Circular núm. 2090.

D. Juan de Dios Sanchez Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud se invita á las Justicias de la provincia de Córdoba, para que se sirva proceder á la busca y captura del supuesto Antonio Reyes Perez, cuyas señas al final se espresan, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente, si fuere habido, á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que en compañía de otro se le sigue por haber hechos uso de una cédula de vecindad verdadera, espedita á favor de otra persona en Alora el 21 de Febrero de 1862.

Dado en Llerena y Noviembre 24 de 1863.—Juan de Dios Sanchez Moreno.—Por su mandado.—Lic. Joaquin Chacon.

Señas del fingido Antonio Reyes Perez

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara obal, color trigueño y mellado como una seña particular.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 2106.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de

primera instancia por S. M. de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, se cita y emplaza, á Manuel Rosado y Alvarez, natural de Miedes, para que dentro del término de 9 dias á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la Escribania del actuario para recibir cierta notificacion acordada en la causa que pende con motivo de la pérdida de dos napoleones que aquel esperiméntó en la villa de Puente Genil; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que halla lugar pasado dicho término.

Dado en la villa de Aguilar á 26 de Noviembre de 1863.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S. Manuel Maria Urbano Reyes.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 2148.

D. Domingo Martinez Marroqui, Juez de primera instancia de esta villa

y su partido. Por virtud del presente, se llama á Salvador Perez y Anguera, natural de la ciudad de Córdoba y vecino de Palma del Rio, hijo de otro y de Juana, casado, jornalero y treinta y cuatro años de edad; para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo para ser instruido de acusacion fiscal recaida en la causa que se le sigue por estupro, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas 30 de Noviembre de 1863. Domingo Martinez.—El actuario Diego Soldevilla Guerrero.

ANUNCIOS.

Junta Diocesana de Córdoba, de construccion y reparacion de edificios eclesiásticos.

El dia 21 del corriente mes y hora de las 11 á 12 de su mañana tendrá lugar, en las habitaciones bajas del Palacio Episcopal, la subasta de las obras de reparacion del colegio Seminario Conciliar de S. Pelagio de esta ciudad, presupuestadas en 222.076 rs. y 68 céntimos. El pliego de condiciones á que deben sujetarse los que pretendan tomar parte en la misma estará de manifiesto todos los dias no feriados hasta el en que se ha de celebrar la subasta, de 9 á 12 de la mañana, en la Secretaria de Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Córdoba 7 de Diciembre de 1863.—El Secretario, Ricardo Miguéz.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.